

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA contra OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ RAD. 479804089001- 2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL: 28/06/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.



JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA contra OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ RAD. 479804089001- 2022-00076-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del dos (2) de junio de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA** y en contra **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, prestaciones y extralegales que devenga el demandado **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ**, como empleado de la empresa **CONSORCIO GASODUCTO ZONA B 2021**; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ**, se notificó personalmente, en las instalaciones de la Comisaria de Familia de Zona Bananera, el ocho (8) de junio de 2022, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co Telf.- 3176231054-Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla Zona Bananera (Magdalena) **SEGUNDO: PRACTÍQUESE,** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA ÉÉRCHIARO NOGUERA JUEZ

LCS